

DESARROLLO URBANÍSTICO Y SOSTENIBILIDAD

La nueva Ley del Suelo, 8/2007, dedica su artículo 15 a la sostenibilidad del desarrollo urbano y viene a establecer la obligación de someter a evaluación de impacto ambiental los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Deberá realizarse un informe o memoria de sostenibilidad ambiental de las actuaciones urbanísticas contenidas en los instrumentos de ordenación territorial, incorporando a esa memoria Informe de la Administración Hidrológica relativo a los recursos hídricos necesarios, Informe de la Administración competente en materia de infraestructuras y carreteras en referencia a la disponibilidad de dichas infraestructuras, y en su caso Informe de la Administración de Costas sobre el deslinde y protección del dominio público marítimo terrestre.

Los tres informes citados, sin perjuicio de que se puedan acompañar otros complementarios, son preceptivos y determinantes del contenido de la memoria ambiental pero no son vinculantes en tanto que la Administración podrá disentir de su contenido siempre que lo haga de forma expresamente motivada.

De lo expuesto se aprecia que la Administración mantiene un cierto grado de discrecionalidad en su actuación, que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo han tratado de encauzar estableciendo el criterio según el cual deben prevalecer las condiciones naturales sobre cualquier otros intereses, pero sin exigir que la actuación de la Administración se dirija unilateralmente a su protección.

En definitiva la Jurisprudencia coincide con el sentido común en hacer imprescindible el alcanzar un equilibrio entre el crecimiento económico y la preservación del medio ambiente, la dificultad reside precisamente en encontrar ese punto equilibrio que satisfaga en buena medida todos los intereses en juego.

H. Luis Oliván Guillaume